Union en 6 de Enero de 1870, y sancionada en 8 del mismo y en vista del expediente respectivo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se habilita al menor Luis Pelaez de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes, y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno nacional en México, á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Ramon I. Alcaráz, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 12 de 1872.—*Ramon I. Alcaráz*

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Seccion 1ª

El C. Presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*EL C. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades que me concede la ley expedida por el Congreso de la Union en 6 de Enero del año de 1870, y sancionada el 8 del mismo, y en vista del expediente respecivo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se habilita á la menor Rafaela Olvera de la edad que le falta para poder administrar libremente sus bienes, y comparecer en juicio sin necesidad de curador; no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno nacional, en México, á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Ramon I. Alcaráz, oficial mayor, encargado del despacho de la Secretaría de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Noviembre 23 de 1872.—*Ramon I. Alcaráz.*—C....

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Seccion 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades concedidas al ejecutivo por decreto de 8 de Enero de 1870, y practicada la informacion que previene la ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se habilita al jóven Rosendo Noriega de la edad que le falta para ad-

ministrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador; no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el palacio del gobierno nacional en México, á 31 de Diciembre de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Lic. José Diaz Covarrubias, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de justicia é instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 31 de 1872.—*J. Diaz Covarrubias*—C....

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Seccion 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades concedidas al ejecutivo por decreto de 8 de Enero de 1870, y practicada la informacion que previene la ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se habilita á la Srita. Mariana Argüelles de la edad que le falta, para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador; no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del gobierno nacional en México, á 31 de Marzo de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de justicia é instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Marzo 31 de 1873.—*J. Diaz Covarrubias.*

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Seccion 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades concedidas al ejecutivo por decreto de 8 de Enero de 1870, y practicando la informacion que previene la ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se habilita al jóven Aniceto del Rio de la edad que le falta para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador; no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del gobierno nacional en México, á 8 de Abril de 1873.—*Sebastian Lerdo de*

Tejada.—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Abril 8 de 1873.—*J. Diaz Covarrubias.*

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Seccion 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades concedidas al ejecutivo por decreto de 8 de Enero de 1870, y practicada la informacion que previene la ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se habilita al jóven Joaquin Rivero y Heras, de la edad que le falta para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador; no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno nacional, en México, á 21 de Abril de 1873 —*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Mexico, Abril 21 de 1873.—*J. Diaz Covarrubias.*

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Seccion 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por decreto de 8 de Enero de 1870, y practicada la informacion que previene la ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se habilita al jóven Agustin Buznego de la edad que le falta para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador; no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum.*

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del gobierno nacional, en México, á 3 de Mayo de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, oficial mayor, encargado del despacho de la Secretaría de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 3 de 1873.—*J. Diaz Cavarrubias.*—C.....

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Seccion 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades concedidas al ejecutivo por decreto de 8 de Enero de 1870, y practicada la informacion que previene la ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se habilita á la Srita. Guadalupe Heredia y Gonzalez, de la edad que le falta para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador; no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum.*

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del gobierno nacional, en México, á 14 de Mayo de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, oficial mayor, encargado del despacho de la Secretaría de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 14 de 1873.—*J. Diaz Covarrubias.*—C.....

DECRETO SOBRE LEGITIMACION.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Seccion 1ª

El C. Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades que me concede el artículo 2º de la ley expedida por el Congreso de la Union, en 6 de Enero del año próximo pasado y sancionada el 8 del mismo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se ligitiman para todos los efectos civiles á los menores Dolores, Antonio é Ignacia Montiel y Duarte, hijos naturales del C. Julian Montiel y Duarte y de Dª Josefa Serrano.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del gobierno nacional. México Febrero 27 de 1871.—*Benito Juarez.*— Al C. J. Diaz Covarrubias, oficial mayor del Ministerio de Justicia encargado del despacho."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Febrero 27 de 1871.—*J. Diaz Covarrubias*—C.....